



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 21 DE ENERO DE 2016.

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de diciembre de 2015.	2
Comunicaciones Oficiales.....	5
Turno de Iniciativas.....	6
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	8
Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	14
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	41
Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015. (Para conocimiento)	44

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Lectura del orden del día
- III. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015.
- IV. Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015. (Para conocimiento)
- IX. Asuntos Generales.
- X. Termina de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de diciembre de 2015.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo; por lo que siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos

Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2015. IV. Comunicaciones Oficiales. V. de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Silvia Meléndez Maldonado, Martín Gutiérrez Hernández, Manuel Suárez Muñoz, Gabriel Gómez Martínez, Joaquín Pérez Sánchez, Justo Sánchez Ledezma, Agustín Ignacio Navarro Carrillo, Fernando Morales Martínez, Juan Manuel Morales Rodríguez, José Andrés Landaverde Rivera, Ma. de Jesús Ocampo Álvarez, María Carmen Mata Montiel, Martín Vázquez Ibarra, Leopoldo Otero Zúñiga, José Gregorio López España, César Serrano Amador, Juan Francisco Barrera Rios, Juana de la Paz Vega Martínez, Maricela María Domínguez Ortíz, Aurora Ángeles Garduño, Jacqueline Fuentes Hernández, Ma. Rita Ledesma Torres, Gregorio Arteaga Ramírez, Guillermo Fuentes Cruz, Hermenegilda Montoya Salinas, José Rafael Olea Montes, Yolanda Pacheco Amaya, Rosa Liliana Muñoz Velázquez, Roberto Aguilar Vega, Isaac Ramírez Gudiño, Alejandro Lira Salgado, Raquel Ramírez González, Ma. Del Carmen Sánchez Espinosa, Lorena Cortés Ávila, Jesús García Santibañez, José Jesús Baltazar González, M. de Lourdes López García, Francisco López Juárez, Mario Mora Atilano, Olga Morado Rivera, Luz del Carmen Septién González de Cosío, Leticia Azucena Silva Trejo, Dulce María Patricia Lopez Tinajero, Roselia Ugalde Soria, Basilisa Balderas Sánchez, Arturo González de Cosío Frías, Juan Ricardo Jiménez Gómez, Carlos Manuel Septién Olivares, Araceli Dolores Aguayo Hernández, María de Lourdes Portillo Coronado, Susana Zárate Alvarado, Elvia Julieta Paredón Niño, Araceli Vega Avila, Ilda María Delgado Muñiz, Samuel Andrade Zamudio, María Eugenia Ramírez García, Wilfrido de Santiago Valencia, Dolores Beatriz Muñiz Moreno, Judith Peña Sánchez, Verónica Granados Torres, Ma. Adela Victoria Sánchez Coria, Cecilia Leivyana Sánchez Hidalgo, Irma Oneyda Díaz Hurtado, Laura Quintanilla González, Eva Alejandra Méndez Camacho, María Yolanda Nieto Juárez, Paula López Gutiérrez, Ma. Rita Blandina

Gavidia Arteaga, María del Rayo Suárez González, Gloria Chávez Uribe, Marco Antonio Rojas Valladares, Ma. Teresa Raquel Prado Reyes, María Carolina Maldonado Ayala, Joaquina Feregrino Hurtado, Luz María Ramos Sanchez, Luz María Ramirez Lara, Guillermina Saldaña Rojo, Aurelio Ramírez Valencia, Benito Servín Balderas, Adelfo Castillo Paredes, Víctor Manuel Sánchez Morfín, Mario Arellano Domínguez, Héctor Luis Martínez Villalobos, Guillermo Aguilón Botello, Roberto Enrique Sánchez Benitez, María Eduwiges Olvera Morales, Octavio Gómez Sánchez, Andrés Gómez Rivera, Genaro Torres Alamo, Pedro Espino Aguilar, Ricardo Bautista Ramírez, Ramón Rodríguez Villeda, Alberto Hernández González, José Gil Reséndiz Pérez, Ana Mónica Domínguez Albarrán, María Margarita Hernández Puga, J. Dolores Jairo Arteaga Fortanell, Víctor Manuel Martínez Rivera, José Jaime Joel Mejía Reséndiz, Noel Mendoza Ortíz, J. Jaime Reséndiz Reséndiz, Ma. Guadalupe Reséndiz Trejo, Angélica Ríos Torres, Paula Castro Cabrera, Lucina Hernández Ramírez, Eugenia Martínez Coronel, Rosa Acela Aboytes Palomares, José Ramón Acevedo Medina, Julián Aguilar Ocampo, María del Carmen Anaya Gómez, Ma Guadalupe Ávila Lira, Nora Telma Bazaldúa Silva, María Paula Flores Contreras, Meinardo Hernández Velázquez, Felipe Escalante Cruz, M. Guadalupe Vega Ortiz, Graciela López Serrano, Arturo Cervantes Cardenas, Saturnino Mejía Bautista, Agustín Guerrero Martínez, Luis Ernesto Parra Rodríguez, Rufino de la Cruz Martínez, Francisco González Trejo, Paula Dimas Reséndiz, Ángel Jiménez Torres, Raúl Mejía Hernández, Primitivo Núñez Manríquez, J. Concepción Maldonado Gómez, Margarita Martínez Ávila, María de la Luz Martínez Fonseca, Amada Jaimes Albarrán, Manuela Arteaga Sánchez, Adán Darío Reséndiz Garfias, Domingo Mejía Bautista, Dulce María Mora Plancarte, Juan Luna Reséndiz, Juan Manuel Cornejo Chávez, María del Carmen Ramiro García, Juan Carlos Aguillón Bocanegra y Gabriel Chávez Moreno, Pensión Por Vejez a los CC. J. Juan Bosco Ciro Prisciliano Almaráz Pérez, Miguel Ángel Padilla Zamora, José Pío X Salgado Tovar, Ana María Rico Nieto, Lorenzo de la Cruz Hernández, Edith Lorenzana Quiroz, Patricia Morett Alonso, Miguel Amezcuita González, José Melitón Bravo Gualito, Rubén Fernando Palacios Camacho, Mario García Jaime, Álvaro Gutiérrez Huerta, Magdalena Pérez Domínguez, Cecilia Aceves García, Teresa Valtierra Rábago, Pablo Soto Dorantes, Néstor Escobedo Espinosa, Roxana Pohls González, Ma. Guadalupe Franco Jiménez, Alberto González Ortíz, Carlos Amador Hernandez Peña, Ramon de la Cruz Ortiz Maldonado, Arturo Rodriguez Soria, Adela del Socorro de Leon Jacobo, Irasema Rodriguez Menenses, Maria del Pilar Muñiz Padilla, Maria de Lourdes Juana Becerra Granados, Maria Margarita Resendiz Rivera, Raúl Díaz Zepeda, Lilia Martha Vera Vélez, María Laura Hernández Lugo, Alejandro Mendoza Pichardo, Francisco Román Cabuto Romero, Rafaela Soto Morales, José Luis Goel Rosales, María del Carmen Cabuto Romero, Ignacio Fermin Ahedo Bribiesca, Víctor Manuel Meza Sepúlveda, Jorge Eguia Alcocer, Fernando Montes

Jaime, José Medina Juárez, Sara Martínez Pérez, José Ángel Sánchez Morales, Juan de Mateo Uribe, José Jaime Romero Serrano, León Jaime Tejeda García, Alberto David Vega Villa, Francisco Javier Vázquez Rodríguez, Sonia Palacios García, Hipólito Luna Ramírez, Miguel Ángel Vega Martínez, Gervacio Ramírez Gudiño, Hipólito Navarrete Ramírez, Victor Leon Jimenez, Ricardo Ortega Pacheco, Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, Juan Manuel Sánchez Santibáñez, María del Carmen López Ramírez, Ma. Eloisa Domínguez García, Agustín Cabello Barrios y Rodolfo Cortés López, Pensión por Muerte de las CC. Nicolasa García Vera, Graciela Martínez Martínez, Carolina Agreda Villafuerte, Ma. Guadalupe Jimenez Mota, Maria de los Ángeles Ramos Martinez, Juana Melo Gracia, Teresa Almaraz Rauda, María del Carmen Hernández Vargas y Gabriela Ríos Bautista. VI. Asuntos Generales. VII. Termino de la sesión. -----
 II. Encontrándonos en el segundo asunto y toda vez que el orden del día es ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, el Dip. J. Jesús Llamas Contreras solicita el uso de la voz para pedir que los dictámenes relativos a la solicitud de jubilación del C. Marco Antonio Rojas Valladares, el relativo a la pensión por vejez a favor de la C. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, así como el concerniente a la pensión por muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia señalados dentro del punto V del citatorio emitido con motivo de la presente sesión, sean retirados; lo anterior, a fin de que sus contenidos y respectivos expedientes sean revisados de forma exhaustiva por lo integrantes del Pleno y, en consecuencia, estén en posibilidad de emitir el voto que resulte correspondiente de forma posterior. En virtud de ello, el Diputado Presidente somete a consideración de los diputados integrantes de esta Legislatura la propuesta formulada, inscribiéndose para tal efecto el Dip. Carlos Lázaro Sánchez Tapia quien dejar en manifiesto el sentido de su voto en la presente propuesta, en virtud de que no encuentra argumentos claros sobre el motivo de la separación de los tres dictámenes que han sido señalados, toda vez que si se quisiera revisar los respectivos expedientes a fin de plantear consideraciones, no le parece razonable que sea sólo aplicable a algunos casos y no como una generalidad; en particular, si éstos ya fueron aprobados por la Comisión Ordinaria competente. Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la Dip. Herlinda Vázquez Munguía quien solicita al Diputado Presidente de la Comisión de Trabajo y previsión social de esta Legislatura que explique el caso de la solicitud de jubilación del C. Roberto Aguilar Vega, porque si se están bajando otros expedientes también podría revisarse ese asunto para verificar que este acreditado el tiempo laborado. Enseguida, el Dip. J. Jesús Llamas Contreras hace uso de la voz de nueva cuenta para referir que no tiene inconveniente en que sea revisado el expediente en comento. No habiendo más oradores inscritos, se somete a votación la propuesta formulada por el Dip. J. Jesús Llamas Contreras de retirar del orden del día la solicitud de jubilación del C. Marco Antonio Rojas Valladares, la solicitud de pensión por

vejez a favor de la C. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, así la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia misma que es aprobada por 23 votos a favor. Haciendo la precisión que la solicitud planteada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía no fue sometida a discusión toda vez que no fue hecha en términos de lo establecido por el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de referencia. Así también, porque esta petición fue hecha al Presidente de la Comisión de Trabajo y previsión social, no así al Presidente de la Mesa Directiva. - - - - -

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2015, y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada. - - - - -

IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1) Oficio que remite la Cámara de Senadores, mediante el cual exhorta a los congresos locales a realizar las reformas necesarias en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como a elaborar las leyes necesarias para dar vida al Sistema Nacional Anticorrupción. 2) Oficio que remite la Cámara Federal de Diputados, mediante el cual exhorta a las Legislaturas Locales a promover la creación de Comisiones Ordinarias de Cambio Climático y la expedición de la legislación en la materia. 3) Oficio que remite el Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual exhorta al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones, declaren el 26 de septiembre de cada año, el día de la desaparición forzada. 4) Oficio que remite el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual comunica que el Gobernador Constitucional del Estado, se ausentó del territorio nacional los días 16 y 17 del presente mes y año. 5) Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual comunica los ingresos extraordinarios recibidos durante el mes de noviembre del presente año. 6) Oficio que remite el Presidente Municipal de El Marqués, Qro., mediante el cual comunica la instalación del ayuntamiento de dicho municipio. 7) Oficio que remite el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante el cual comunica la aprobación de su respectivo presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016. Enseguida, con fundamento en lo contenido en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracción V y XII, 144 fracción V, y 145, fracciones VIII, XII, XVIII y XXV de la Ley Orgánica de la materia, se turna la comunicación marcada como 1 a la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas; la enumerada como 2 a la Comisión de Desarrollo sustentable; la enumerada como 3 a la Comisión de Gobernación, administración pública y asuntos electorales y, por último, las enumeradas de la 4 a la 7 se tienen dadas a cuenta del Pleno. - - - - -

V. A efecto de continuar con el siguiente asunto, relativo a los dictámenes de jubilaciones y pensiones por muerte y vejez señalados en el orden del día previsto para la presente sesión, sin considerar aquellos que han sido retirados; y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de los presentes por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, en términos de lo establecido en el artículo 39 de la multicitada Ley Orgánica, se someten a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto el Dip. J. Jesús Llamas Contreras en sentido favorable, quien haciendo uso de la tribuna da a conocer la relación de dictámenes que conforman el orden del día, quienes presentaron dichas solicitudes y cuáles son los montos que percibirá cada uno por concepto de jubilación o pensión, según el caso. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se someten a votación nominal y en un sólo acto, los dictámenes de mérito, obteniéndose 23 votos a favor y 2 votos en contra, éstos últimos emitidos por los Diputados Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Herlinda Vázquez Munguía. Por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica multicitada, se declaran aprobados los dictámenes de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica de la materia, formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los proyectos de Decreto correspondientes; ordenándose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Enseguida, se le concede el uso de la voz al Dip. Luis Antonio Rangel Méndez quien en términos de lo establecido en el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, y en representación de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y conjuntamente con el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, así como de las Fracciones Parlamentarias del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática, en carácter de Órganos Legislativos, pide que sea adicionado un asunto al presente orden del día, consistente en una Propuesta de Decreto para la elección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; lo anterior, en virtud de que han sido aprobadas por este Pleno las jubilaciones de los Magistrados Basilisa Balderas Sánchez, Arturo Gonzalez De Cosío Frías, Carlos Manuel Septién Olivares, Araceli Dolores Aguayo Hernández, María de Lourdes Portillo Coronado y Juan Ricardo Jimenez Gómez, quedando en consecuencia seis vacantes. En virtud de ello, el Diputado Presidente somete a consideración de los diputados integrantes de esta Legislatura la propuesta formulada, inscribiéndose para tal efecto la Dip. Herlinda Vázquez Munguía, en sentido en contra y el Dip. Mauricio Ortiz Proal en sentido favorable. Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la Dip. Herlinda Vázquez Munguía quien refiere que la impartición de justicia es una obligación preponderante del Estado, ya

que con ello se garantiza el estado de derecho, se conserva la paz social y es la base donde se refleja el trabajo legislativo hacia la sociedad queretana; por esa razón, está en contra de la propuesta que se discute pues considera que encuentra al margen de las normas legislativas. Destaca la incongruencia de algunos legisladores por considerar que éstos atienden a intereses partidistas; así también, manifiesta que le parece lamentable que los intereses de unos cuantos estén por encima de la sociedad queretana, pues con propuestas como la que se discute, no se atienden las verdaderas demandas ciudadanas que exigen un actuar transparente de sus representantes. Enseguida, se le concede el uso de la voz al Dip. Mauricio Ortiz Proal, quien a nombre del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional invitar a los presentes a sumarse a una necesidad, para que a la brevedad se tomen decisiones a fin de contar con un Tribunal de Justicia completo, y así pueda éste continuar desarrollando su función trascendental de impartir justicia. Refiere que la presente propuesta fue discutida por diversos grupos, en términos de las facultades que les concede la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, al constituirse como órganos legislativos, misma posibilidad que tiene todos los grupos y fracciones legislativas. Por ello, ante una determinaciones tan importante, coincide con el Dip. Luis Antonio Rangel Méndez en que sea adicionada la propuesta de mérito, a fin de dar continuidad a este procedimiento legislativo fundamental. Acto seguido, se somete a votación económica dicha propuesta, misma que es aprobada por 24 votos a favor y un voto en contra. -----

VI. A efecto de continuar con el sexto punto del orden del día, derivado de la adición previamente aprobada, se le concede el uso de la voz al Dip. Luis Antonio Rangel Méndez, a efecto de que haga del conocimiento de los integrantes del Pleno, la Propuesta para la elección de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que ha sido suscrita por los diputados integrantes de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, así como de las Fracciones Parlamentarias del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática, quien a su vez da lectura íntegra a la propuesta de referencia. Acto continuo, el Diputado Presidente, somete a discusión el asunto que nos ocupa, sin que haya oradores inscritos para tal efecto. En consecuencia, el Diputado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 73, último párrafo de la Ley Orgánica multireferida, somete a votación económica la propuesta de mérito; lo anterior, en virtud de tratarse de una propuesta presentada por un órgano de este Poder Legislativo; obteniéndose 24 votos a favor y 1 voto en contra, emitido este último por la Dip. Herlinda Vázquez Munguía. Por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 126, fracciones V y XIII del ordenamiento en la materia, se declara aprobada la propuesta de decreto de mérito; en consecuencia, se ordena emitir el proyecto de Decreto correspondiente; así como remitirse al titular

del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Acto continuo, el Diputado Presidente designa como Comisión de Cortesía a los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Administración y procuración de justicia de esta Legislatura, para que acompañen a los Licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Alfonso Jimenez Campos, Greco Rosas Méndez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda y Mariela Ponce Villa al interior del salón de sesiones, a quienes, una vez que han ingresado, se procede a tomarles la protesta de ley correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acto seguido, la Comisión de Cortesía acompaña nuevamente a los Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia al exterior del Salón de Sesiones. - VII. No hay asuntos generales por tratar. -----

VIII. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficios que remite la Cámara de Senadores, mediante los cuales:
 - a) Exhorta a los Congresos Locales de las entidades federativas; así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que consideren implementar una Unidad de Género al interior de cada recinto legislativo.
 - b) Solicita a esta Legislatura a que, en el ejercicio de sus facultades, garantice la armonización de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.
2. Oficios que remite la Cámara Federal de Diputados, mediante los cuales:

- a) Exhorta a las Legislaturas Locales a armonizar su legislación con lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo legal establecido e involucrando en la deliberación parlamentaria a la sociedad civil organizada conforma las mejores prácticas vigentes.
- b) Exhorta a las Legislaturas Locales a revisar sus marcos normativos con el propósito de realizar las reformas pertinentes en sus legislaciones para armonizarlas con la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- c) Exhorta a las Legislaturas Locales, para que en sus respectivos presupuestos de egresos, prevean la asignación de recursos para el establecimiento de planes, programas y políticas que garanticen el debido ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en materia de acceso a la justicia o que se refiere a contar con intérpretes o traductores debidamente capacitados y remunerados.
3. Oficio que remite el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite la Recomendación General 23/2015, sobre el matrimonio igualitario, dirigida a los titulares de los Poderes Ejecutivos y órganos Legislativos de todas las entidades federativas.
 4. Oficio que remite el Poder Legislativo del Estado de Guerrero para comunicar y, en su caso, solicitar su adhesión al acuerdo mediante el cual exhorta al Senado de la República para que emita la Ley de desaparición forzada de personas.
 5. Oficio que remite el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para comunicar el Decreto por el que modifican la modificación a su Himno y Escudo estatal. Por otra parte, comunica su incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio.
 6. Oficio suscrito por el Gobernador del Estado, a través del cual comunica que se ausentará del territorio nacional durante los días comprendidos del 17 al 22 de enero del año en curso. En el mismo sentido, se recibió oficio suscrito por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado comunicando dicha salida del Gobernador.
 7. Oficio que remite el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, sobre los recursos provenientes de la contratación de deuda pública.
 8. Oficios que remiten los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, mediante el

cual comunican la renuncia al cargo de Magistrada Electoral de la Licenciada Cecilia Pérez Zepeda; por tanto, la existencia de una vacante en dicho Tribunal. Por otra parte, comunican la designación como Presidente de dicho Tribunal al Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

9. Oficios que remiten los Secretarios de Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Cadereyta de Montes, San Joaquín, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Tolimán, mediante los cuales comunican la aprobación de su respectivo presupuesto de egresos.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.	07 ENE 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	07 ENE 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	07 ENE 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera.	08 ENE 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	08 ENE 2016	PUNTOS CONSTITUCIONALES

MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Presentada por la Cámara de Senadores.			APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS PARA CONDUCIR SIN ALCOHOL. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.		
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO A GENERAR LOS CONSENSOS Y ACERCAMIENTOS NECESARIOS PARA FIRMAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y RECIBIR TODA LA ASESORÍA NECESARIA QUE NOS PERMITA EMULAR EL PROGRAMA "MÉDICO EN TU CASA". Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	08 ENE 2016	SALUD Y POBLACIÓN	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental y los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Luis Antonio Rangel Méndez y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	11 ENE 2016	DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A GENERAR LAS CONDICIONES JURÍDICAS QUE NOS PERMITAN ESTABLECER EL ARRESTO INCONMUTABLE COMO SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CONDUZCAN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DE LA MISMA MANERA SE CONFORMEN EQUIPOS PLURALES QUE INCLUYAN ABOGADOS Y MÉDICOS CONOCEDORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS PARA ESTABLECER RETENES DE	08 ENE 2016	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE MODIFICAR LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL ORGANISMO GARANTE. Presentada por los Diputados Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Leticia Rubio Montes, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Eric Salas González, Luis Antonio Rangel Méndez, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Juan Luis Íñiguez Hernández, Verónica Hernández	18 ENE 2016	PUNTOS CONSTITUCIONALES

Flores, Antonio Zapata Guerrero, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Aydé Espinoza González, José González Ruiz, y el Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental		
LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	19 ENE 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO AL CONTENIDO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON ELLO SE PROTEJAN LOS INTERESES DE LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE BAJO ESTA NATURALEZA SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FACULTADO. Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.	19 ENE 2016	MOVILIDAD SUSTENTABLE

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de enero de 2016

Comisión de Derechos humanos y
Acceso a la información Pública
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 11 de enero de 2016 se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro"*, presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro; el Dr. Javier Rascado Pérez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; por los Diputados Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de la Mesa Directiva, Luis Antonio Rangel Méndez, Presidente de la Junta de Concertación Política y la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, integrante de la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de acceso a la información se encuentra contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, concibiéndolo como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones. Derecho que resulta fundamental para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, pues cumple con una función instrumental esencial en la materia. Su tutela en el ámbito internacional conlleva la obligación de adoptarlo en el sistema jurídico nacional y en los estatales.

En este sentido, el derecho de acceso a la información implica tanto que las personas queden posibilitadas para recibir la información que requieran, como la obligación positiva del Estado de suministrarla.

El Estado debe adoptar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para promover el respeto a este derecho y asegurar su reconocimiento y aplicación efectivos. Le corresponde la obligación de promover una cultura de transparencia en la sociedad y en el sector público, de actuar con la debida diligencia en la promoción del acceso a la información, de identificar a quienes deben proveer la información y de prevenir los actos que lo nieguen y sancionar a sus infractores.

Así, se concreta y garantiza el derecho acceso a la información, sin más limitante que aquella que se conciba como reservada o confidencial, casos en los que la autoridad competente habrá de fundar y motivar la resolución que niegue los datos solicitado.

Sobre el particular, la información confidencial está constituida por los datos personales, los secretos comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, y la información protegida por los derechos de autor y la propiedad intelectual. Es decir, se protegen dos derechos fundamentales: el derecho a la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales; este último recientemente consagrado como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tratarse de información cuya divulgación afecta estos dos derechos, tiene características especiales y reglas distintas a aquellas aplicables a la información reservada; es así que la información confidencial debe ser tratada de manera especial, pues su acceso se restringe a aquellos funcionarios autorizados para conocerla, estableciéndose sanciones para quienes divulgan indebidamente su contenido. La información confidencial tampoco se encuentra sujeta al principio de máxima publicidad, por lo que su protección ha de entenderse en sentido muy amplio.

2. Que en este contexto, el derecho de acceso a la información supone una modificación profunda de la manera en que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, crean, gestionan y utilizan la información en su poder.

Se trata de un cambio que implica una nueva concepción y una nueva organización de la información gubernamental, orientada a maximizar su uso público en beneficio de las propias organizaciones públicas y de los ciudadanos.

Supone modificar rutinas, crear archivos, usar tecnologías de la información; entender, que la información es un instrumento clave para el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas; la obligación de respetar y hacer respetar el acceso de las personas a la información pública y promover la adopción de las disposiciones legislativas o de cualquier otro carácter que resulten necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación.

3. Que en México este derecho se encuentra consagrado en el artículo 6o. de la Constitución Federal, cumpliendo el compromiso de que el Estado lo garantice, destinando para ello el apartado A de dicho numeral, contemplando en él los principios y bases para hacerlo efectivo.

En la especie, la vía de acceso a la información pública se facilita mediante el ejercicio de otro derecho fundamental, el *derecho de petición* contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas condicionantes sólo refieren que se formule por escrito y se haga de manera pacífica y respetuosa; lineamientos que en lo conducente son replicados en las leyes de la materia.

No obstante lo anterior, debe tenerse cuidado de que el acceso a la información pública no transgreda la intimidad de las personas, cuando se trate de datos que conforme a los ordenamientos legales no sean disponibles; tal es el caso de las previsiones señaladas en la *Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de los Particulares*.

4. Que derivado de la norma constitucional federal, el 4 de mayo de 2015 se promulga en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Artículo Quinto Transitorio se estableció la obligación de las Legislaturas Locales para armonizar sus leyes relativas en la materia.

5. Que bajo este marco normativo, a fin de mantener la concordancia entre la norma general invocada y la legislación local, se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, publicada el 13 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", cuya vigencia dará inicio, según lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio, el día 1 de febrero del año 2016.

6. Que si bien es cierto, dicho ordenamiento próximo a entrar en vigor prevé elementos sustanciales y acordes con la Ley General en la materia, tales como enunciar un mayor número de Sujetos Obligados, consolidar a la Comisión Estatal de Información Gubernamental con mayores facultades y ampliar las obligaciones de transparencia, para de manera abierta a la sociedad se rinda cuentas, entre otros; también es verdad que algunas de las disposiciones contenidas en el citado cuerpo normativo no son totalmente acordes a los estándares de regularidad que se desprenden del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se advierten omisiones legislativas parciales que pudieran constituir la vulneración del derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

7. Que mediante el presente ejercicio legislativo, en el afán de dar completitud a la norma, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en comento, con el objeto de que los

derechos tutelados por la misma realmente sean prerrogativas de las que el ciudadano pueda disfrutar en su sentido más amplio.

8. Que en este sentido, cualquier gobernado en el momento en que lo estime oportuno, tiene el derecho y podrá solicitar y obtener de los sujetos obligados toda la información que requiera, sin más límites que los que la Ley señale, a través de sistemas previstos de manera puntual, siendo obligación de las autoridades entregarla en los términos y disposiciones contempladas en la norma.

9. Que al propio tiempo, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley que reforma el Apartado B, del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada el 2 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se hace necesario reformar los artículos 33 y 33 Ter de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, a fin de que la Legislatura emita la convocatoria para la Elección de Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en términos de la norma en comento.

10. Que sin duda alguna, la presente reforma armoniza el cuerpo legal en cita con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haciendo efectivos los derechos de una sociedad que reclama su observancia y cumplimiento.

En esa tesitura, es oportuno referir que no pasa inadvertido para este órgano legislativo, que a la par del presente ejercicio, los legisladores locales también se encuentran abocados a la discusión un tema de gran relevancia, relacionado con la denominación de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 TER DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33 y 33 Ter de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.- La Comisión estará...

La Legislatura emitirá y publicará una convocatoria que señalará las bases, requisitos, etapas y desarrollo del procedimiento de elección de los Comisionados, el cual deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Artículo 33 Ter.- Los Comisionados deberán...

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia mínima de 3 años en el Estado de Querétaro, previos a la fecha de designación;
- II. Poseer, al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener acreditada experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. Durante cuarenta días previos a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario o su equivalente en alguno de los Poderes del Estado; y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político al momento de la designación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de...

- I. a la VI. ...
- VII. Datos Personales: Información concerniente a una persona física individualizada o identificable;
- VIII. a la XX. ...

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento; o

- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada

Artículo 29. La Comisión estará integrada por tres comisionados que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado; en su conformación se procurará privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como la equidad de género.

La Legislatura emitirá y publicará una convocatoria que señalará las bases, requisitos, etapas y desarrollo del procedimiento de elección de los Comisionados, el cual deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Los Comisionados electos durarán siete años en el ejercicio del cargo, contados a partir de la fecha de su nombramiento. De entre ellos, la Legislatura designará a quien fungirá como Presidente de la Comisión, el cual ostentará este encargo durante su nombramiento.

Artículo 30. Los Comisionados deberán...

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia mínima de 3 años en el Estado de Querétaro, previos a la fecha de designación;
- II. Poseer, al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener acreditada experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. Durante cuarenta días previos a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario o su equivalente en alguno de los Poderes del Estado; y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político al momento de la designación.

Artículo 39. La Comisión contará...

Serán electos por mayoría de votos del Pleno de la Comisión y podrán ser removidos con la misma votación requerida para su elección. La Comisión organizará lo relativo a la elección y renovación de los consejeros honoríficos y fijará las bases para su realización, debiendo publicar, a más tardar quince días antes de la elección, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, a efecto de recibir las propuestas ciudadanas.

Artículo 47. Los titulares de...

- I. a la III. ...

Los titulares de las unidades de transparencia dependerán directamente del sujeto obligado.

La titularidad de la Unidad de Transparencia, preferentemente deberá de recaer en una persona que cuente con experiencia en la materia.

Artículo 51. La Comisión desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la plataforma electrónica homologada que permitirá cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente ley para los sujetos obligados con el fin de estandarizar los procesos y la simplicidad del uso, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, la cual estará incorporada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así también, se promoverá la publicación de la información de Datos abiertos y Accesibles.

Artículo 55. La Comisión emitirá...

Para evaluar la efectividad de la política de transparencia proactiva, considerando como base la reutilización que la sociedad haga de la información, se estará a los criterios de evaluación que determine el Sistema Nacional.

Artículo 61. La información publicada por los sujetos obligados no constituye propaganda gubernamental; deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, incluso dentro de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 66. Los sujetos obligados...

- I. ...
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales;
- III. a la VI. ...
- VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de

- las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X. a la XV. ...
- XXVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;
- XXVIII. a la XXIII. ...
- XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;
- XXV. a la XLVII. ...

Los sujetos obligados...

Artículo 70. Además de lo...

- I. a la IV. ..
- V. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión y versiones de spots del Instituto Estatal Electoral de Querétaro y los partidos políticos;
- VI. a la XIV. ...

Artículo 76. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible y, en su caso, expedir copias de la siguiente información de los sindicatos que reciban recursos públicos del Estado:

- I. Los documentos del registro de los sindicatos; entre ellos, los que incluyan el nombre, domicilio y número de registro del sindicato;
- II. a la X. ...

Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la estabilidad económica y financiera del Estado;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Artículo 109. Se considerará como información reservada, además de la señalada en el numeral que antecede, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 111. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 115. Para que los...

No se requerirá...

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y
- V. Se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Artículo 117. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Estatal, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Estatal.

Artículo 119. Para presentar una...

- I. ...
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. a la V. ...

El requisito de...

Artículo 120. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de

proporcionarle la información en el formato que se posea.

Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de:

- I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. Costo de envío, en su caso; y
- III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que no se fijen los montos, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida la Comisión, sin que dichos montos rebasen los considerados en las leyes de ingreso que resulten aplicables.

Los sujetos obligados señalarán la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Artículo 141. El recurso de...

- I. a la XIII. ...

La resolución a un recurso de revisión interpuesto por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada ante el organismo garante correspondiente, mediante recurso de inconformidad.

Artículo 156. Las resoluciones que emita la Comisión sobre los recursos de revisión que conozca, podrán ser impugnadas por el particular ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad, previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La presentación, sustanciación y resolución del recurso de inconformidad a que se refiere este Capítulo, se sujetará a lo previsto en la Ley General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley, en cuanto a la reforma de los artículos 33 y 33 Ter de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; respecto de la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, iniciará su vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. El 22 de enero de 2016, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expedirá la Convocatoria y desahogará el procedimiento para la elección de los Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, referido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley que reforma el Apartado B, del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada el 2 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; convocatoria en la que se señalarán las bases, requisitos, etapas y desarrollo del procedimiento de elección, el cual deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTE

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, del día 19 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, Herlinda Vázquez Munguía y Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, quienes votaron a favor.

Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Presentado por la Comisión

de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de enero de 2016

Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha del 8 de enero de 2016, se remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen del "Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México", presentada por la Cámara de Senadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P1A.5818.21, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

2. Que el objetivo de la presente reforma constitucional es dotar de autonomía al Distrito Federal en su régimen interior, reconociendo derechos políticos plenos a sus habitantes, en el marco de su carácter de sede de los poderes Federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos, de igual forma, tiene como finalidad dotarlo de las mismas condiciones que el resto de las entidades federativas, contando con un Congreso local con facultades plenas y un Poder Ejecutivo con atribuciones en materias vitales para el desarrollo económico, social y político de la capital de la República.

3. Que la lógica fundamental que inspira esta propuesta responde a la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa, la corresponde a sus ciudadanos determinarlos. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas. En el caso de la Ciudad de México, adicionalmente, se deben

considerar únicamente sus características de gran concentración urbana y de ciudad capital, sede de los poderes.

4. En consecuencia se propone que la Ciudad de México, sea reconocida plenamente como entidad federativa con la autonomía en el régimen interior que como tal le corresponde y tenga su ley fundamental propia, que se denominará Constitución Política de la Ciudad de México. En esta Constitución local, habrán de desarrollarse los derechos fundamentales de sus habitantes y ciudadanos y las bases de organización y funcionamiento de sus poderes, respetando el mandato y las condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que de igual forma, se contempla el reconocimiento del derecho a participar, al igual que las demás entidades federativas, en el proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, se propone la reforma al artículo 135, a fin de eliminar la prohibición de no participar como entidad federativa, en el poder revisor de la Constitución. Asimismo, se le otorga, a través de su órgano legislativo competente, la facultad de presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativas de Ley y de reforma constitucional.

6. Que en el mismo sentido, se propone que al igual que en los estados, la Constitución local de la Ciudad de México establezca un sistema de responsabilidades acorde con el Título IV de nuestra Carta Magna. Con ello, la Ciudad de México tendrá un sistema de responsabilidades locales propio, que atienda las exigencias de sus ciudadanos y las características específicas de la Entidad. En el mismo sentido, se deposita en su órgano legislativo la facultad de aprobar la deuda pública de la Entidad y emitir su propia ley en la que se establezcan las bases, indicadores y límites de endeudamiento público.

7. Que por otra parte, la reforma establece que el titular del Poder Ejecutivo será la cabeza de la administración pública de la Ciudad de México, el cual será electo y no podrá ser reelecto bajo ninguna circunstancia. A efecto de que la Constitución local implemente un sistema de reemplazo inmediato y práctico, no se impone ningún mecanismo específico, ni se asimila al Ejecutivo Federal en cuanto a las figuras de "provisional", "interino" y "sustituto". Lo anterior, a efecto de dejar a la ciudadanía de la Ciudad de México en aptitud de explorar nuevos mecanismos que busquen reducir al mínimo o eliminar cualquier posibilidad de demora o impedimento en el nombramiento del titular del Poder Ejecutivo local, en caso de que una situación especial lo requiera.

8. Que en congruencia con la disposición establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mantiene la posibilidad de que, de acuerdo a las disposiciones de la materia, el Presidente

la República ejerza el mando de la fuerza pública en la Ciudad de México, pero será en la Constitución local donde se determine la forma de nombramiento de quien encabece los mandos locales de seguridad pública.

9. Que por su parte, el nuevo artículo 122 de la Constitución Federal contempla las implicaciones que tiene, para la Ciudad de México y para el gobierno federal, el hecho de que su territorio sea sede de los Poderes de la Unión y, en consecuencia, sea ésta la Capital de la República. Al respecto, se establece la obligación de las autoridades locales de coadyuvar en todo lo necesario para que la Ciudad pueda fungir como Capital, pero la Federación deberá transferirle los recursos necesarios para que pueda ejercer plenamente su condición de capitalidad y poder cubrir los gastos que ocasionan los servicios que demanda la localización en este territorio de las representaciones diplomáticas de otros países, los predios e instalaciones de los poderes federales, los monumentos nacionales y el invaluable patrimonio de su Centro Histórico.

10. Que de igual forma, diversos artículos constitucionales deberán ser reformados. En su mayoría, no se trata más que de la actualización y depuración terminológica necesaria a fin de dar consistencia al texto constitucional, por lo que en este contexto se reforma el artículo 27, a fin de facultar a la Asamblea Legislativa para expedir, al igual que el resto de las Entidades Federativas, la ley local de expropiación.

11. Que se reforma el artículo 44, a fin de plasmar el nuevo carácter que la Constitución otorga a la Ciudad de México; se reforma el artículo 71 a fin de otorgar a la Ciudad de México la facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en igualdad de circunstancias que las demás entidades federativas; el artículo 73 a fin de eliminar la facultad del Congreso de la Unión de aprobar la deuda pública de la Ciudad de México.

12. Que de igual forma, se reforma el artículo 76 a fin de sujetar a la Ciudad de México al mismo régimen de declaración de desaparición de poderes a que están sujetas las demás entidades federativas; el artículo 89 a fin de reubicar la facultad de indulto de reos en el Ejecutivo local; el artículo 103, a fin de sustituir la denominación Distrito Federal por Ciudad de México y el 105 a fin de establecer la legitimación activa de las delegaciones para promover controversias constitucionales.

13. Que se reforma el artículo 108 a fin de sustraer del ámbito de competencias federal el régimen de responsabilidad de servidores públicos locales habiéndose ubicado en el ámbito de competencia de las autoridades locales de la Ciudad de México según el artículo 122 propuesto; los artículos 124 y 135 a fin de otorgar a la Ciudad de México igualdad como entidad federativa plena, haciéndole partícipe del Constituyente

Permanente y otorgándole un régimen de distribución de facultades correspondiente a un auténtico federalismo.

14. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), e), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos

segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o

no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso

resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de

defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 21....

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27.

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o

amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos

políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los

cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva: pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados

desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de

participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiera. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos,

cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) *Se deroga.*

g) ...

h) *Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;*

i)...

j) *Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y*

k) *Se deroga.*

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos e) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos

...

II. ...

...

a) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;*

b) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;*

c)...

d) *El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;*

e) *Se deroga.*

f) *Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes*

electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;*

h) *El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e*

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107

I. aX. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás

casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el

consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves sujetos a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales,

para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115.

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...
...
...
V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estará exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X....

Artículo 117....

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...
...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con

sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro

periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo

podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que

establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de

fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

XIII bis y

XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

I. a V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicié la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será

aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- *Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.*

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejales de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- *Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo*

entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:*

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección

de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder

Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes, los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será*

remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- *La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:*

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos

Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de

Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.*

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto."

15. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitidos a esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, apruebe el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura

del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al "Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 18 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal y Luis Antonio Rangel Méndez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental. Presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., 19 de enero de 2016

Comisión de Desarrollo Sustentable
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

En fecha 3 de noviembre de 2015, se turnó a la Comisión de Desarrollo Sustentable, para estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental"*, presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 4, quinto párrafo, que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar", imponiendo para el Estado la obligación de garantizar el respeto hacia ese Derecho; pero también, a modo de advertencia, refiere que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que también la Constitución Política del Estado de Querétaro prevé, en el numeral 5, que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral" estableciendo de igual forma la obligación para las autoridades pero también a los habitantes del Estado, protegerlo. Igualmente refiere que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, serán tareas prioritarias.

3. Que en consonancia con las disposiciones constitucionales referidas, es que las leyes que en materia ambiental se expiden, debiendo garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del

Estado, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado o incluso con la Federación, para efectos de coordinación entre sus dependencias.

4. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el cual en su artículo 30, señala que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento administrativo; así como, regular las materias de su competencia y observancia general dentro de su jurisdicción, para organizar la administración pública municipal.

5. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de cada Municipio que integra el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Además, a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios de los municipios aumenta, se debe exigir un mayor control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas en materia de ecología y medio ambiente, vigentes en sus territorios.

6. Que no obstante que en municipios como Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan, todos del Estado de Querétaro, ya cuentan con un marco jurídico referente al tema, incluso desde el año de 1997, como es el caso de Colón, se requiere que estos siempre regulen adecuadamente las atribuciones y facultades de los gobiernos municipales en materia ambiental y su concurrencia con el Gobierno Federal y Estatal, de conformidad con establecido en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que debe ser de interés particular de ésta Legislatura, que, además de adecuar, expedir o reformar las leyes vigentes que lo requieran, el que en los municipios se procure crear, integrar y aplicar los ordenamientos legales, políticas públicas, instrumentos y mecanismos necesarios para un efectivo, eficaz y eficiente modelo de gobierno que fomente la protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable en cada uno de éstos.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo, emitido por el Poder Ejecutivo Federal, dentro de su Objetivo 4.4., denominado "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", se plantea la

estrategia enfocada a actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones.

9. Que la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; además, en el artículo 4 de este ordenamiento se establece la concurrencia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la competencia ecológica, pues señala que éstos ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales; y también señala que la distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Pero también, el mismo ordenamiento legal expresa, en su artículo 8, en sus diversas fracciones, que corresponde a los municipios, entre otras actividades, la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia.

10. Que en nuestro estado contamos con leyes y dependencias de gobierno que los municipios pueden tomar en cuenta para crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias ambientales, tales como la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley Forestal Sustentable del Estado de Querétaro y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como las dependencias siguientes: Secretaría de Desarrollo Sustentable; Subsecretaría del Medio Ambiente; Dirección de Planeación Ambiental; Departamento de Regulación Ecológica; Departamento de Educación Ambiental; Departamento de Conservación y Áreas Naturales Protegidas; Dirección de Control Ambiental; Departamento de Verificación Ambiental; Analista de Verificación Vehicular; Departamento de Desarrollo Ecológico; y Departamento de Protección Ambiental.

11. Que la demanda social y las necesidades del desarrollo de la Entidad exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para impulsar el crecimiento económico y salvaguardar la protección de los recursos naturales, por ello, es de suma importancia implementar acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable con una tutela plena desde el ámbito territorial municipal, por lo cual es necesaria, en algunos casos, la creación de figuras jurídicas (reglamentos), y en otros casos la actualización de las

figuras jurídicas ya existentes, así como de la estructura administrativa que permita dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes atinentes, respecto a la ecología y el medio ambiente.

12. Que la protección al ambiente constituye una extensión de la política de desarrollo social, ya que la calidad de vida no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos destructivos que actúan en contra de la salud y atentan contra los recursos naturales, pero en los últimos años nuestro Estado ha sobreexplotado los recursos naturales, buscando una mayor rentabilidad económica, causando una severa problemática ecológica que requiere de políticas locales que puedan ser diseñadas y aplicadas dentro del contexto regional; es por ello que es necesaria la participación activa de los municipios, a través del establecimiento de mecanismos, instrumentos legales y dependencias con facultades para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, así como el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales.

13. Que es misión del Congreso Local impulsar y coadyuvar en la reglamentación sobre las condiciones del medio ambiente, los recursos naturales, diversidad biológica, suelo, agua y aire de los municipios de la Entidad, y es por ello que se considera apropiado que se exhorte a los Municipios del Estado de Querétaro a efecto de que generen o actualicen la reglamentación apropiada para regular los temas de ecología y medio ambiente; asimismo, a que generen y/o mantengan operativas las dependencias necesarias para hacer cumplir los objetivos que las leyes les atribuyen en materia de protección ambiental, debiendo informar a ésta Legislatura, sobre las acciones que se hayan realizado al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Sustentable, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE

GENEREN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO QUE GENEREN O MANTENGAN OPERATIVAS SUS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE ESA MATERIA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de su competencia, creen y/o actualicen sus reglamentos de Ecología y Protección al Ambiente, así mismo, para que generen o mantengan operativas sus respectivas dependencias en materia ambiental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán de ser informadas a ésta Legislatura en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la recepción del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable, del día 19 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Manuel Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quienes votaron favor.

Informe

Informe Trimestral de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015. (Para conocimiento)

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Santiago de Querétaro, Qro., Enero de 2016.
Oficio DALJ/023/16/LVIII
Exp. N° 58.03.02.01.

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, rindo a Usted el informe, correspondiente al periodo comprendido del 26 de septiembre al 23 de diciembre de 2015, sobre los asuntos dictaminados y los que están en poder de las Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se tenga a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos cumpliendo con la obligación que exige el ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. FERNANDO CERVANTES JAIMES
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS

c.c.p. Oficialía de Partes de la LVIII Legislatura del Estado.
Expediente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

ASUNTOS DICTAMINADOS

Nº	Exp. Nº	TÍTULO DE LA INICIATIVA	FECHA DE DICTAMEN	FECHA DE APROBACIÓN EN PLENO
1.	S/N	ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 AL 05 DE OCTUBRE DE 2016	06 OCT 2015	06 OCT 2015

2.	S/N	ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	06 OCT 2015	06 OCT 2015				
3.	1684/LV II	SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 16,547.57 M2 DEL RESTO DEL PREDIO QUE OCUPA EL PARQUE CIRINO ANAYA, PARA QUE SE DÉ EN PAGO DEL ADEUDO QUE TIENE EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA (CEA), POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) DEL SISTEMA ACUEDUCTO II. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	12 OCT 0215	13 OCT 2015				
4.	323/LVI I	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Ricardo Carreño Frausto.	30 OCT 2013	29 OCT 2015 SE RECHAZA				
5.	327/LVI I	LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Ricardo Carreño Frausto.						
6.	328/LVI I	LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Ricardo Carreño Frausto.						
7.	1836/LV II	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL	13 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA				
8.	1837/LV II	LEY QUE ADICIONA EL ARTICULO 32 BIS DE LA SECCION DECIMO SEGUNDA DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dip. Eunice Arias Arias.				13 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA	
9.	1436/LV II	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yairo Marina Alcocer, Braulio Mario Guerra Urbiola, Guillermo Vega Guerrero, Marco Antonio León Hernández, Gerardo Ríos Ríos y Jesús Galván Méndez.				29 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA	
10.	1619/LV II	LEY PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Marco Antonio León Hernández, Yairo Marina Alcocer, Guillermo Vega Guerrero, Gerardo Ríos Ríos y Jesús Galván Méndez, integrantes de la Junta de Concertación Política.				29 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA	
11.	1886/LV II	LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Poder Ejecutivo.				21 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA	

12.	1714/LV II	LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. Presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá.	17 SEP 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA
13.	1731/LV II	LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS MÉDICAS. Presentada por el Diputado Alejandro Cano Alcalá.	17 SEP 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA
14.	088/LVI I	DECRETO DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., A FAVOR DE LA LIGA REGIONAL DE FUTBOL TEQUISQUIAPAN, QRO., A.C. Presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	23 JUN 2014	29 OCT 2015 SE RECHAZA
15.	1835/LV II	ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DESIGNEN MAYOR PRESUPUESTO A SUS RESPECTIVOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD. Presentada por la Dip. Eunice Arias.	13 AGO 2015	29 OCT 2015 SE RECHAZA

16.	1840/LV II	DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA SALINAS QUIROZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
17.	1841/LV II	DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DOLORES ALONSO HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
18.	1842/LV II	DECRETO POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. INES BARRÓN MORA. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
19.	1891/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN ORDUÑA RUÍZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
20.	1893/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO MARTÍNEZ TREJO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
21.	1894/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MEDINA RAMÍREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
22.	1896/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO MUÑOZ CUEVAS. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
23.	1898/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUSTO DOLORES CÁRDENAS OLVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
24.	1899/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DELFINO ORDUÑO GARCÍA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
25.	1900/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ HUMBERTO TREJO PANIAGUA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
26.	1902/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL	22 OCT 2015	29 OCT 2015

		SERVÍN ARREDONDO. Presentada por el Poder Ejecutivo.		
27.	1903/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. LAURA LUNA BRAVO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
28.	1907/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS OLVERA GUTIÉRREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
29.	1908/LV II	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA AGUILAR GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
30.	1910/LV II	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. CRUZ MARTÍNEZ GULLÉN. Presentada por el Poder Ejecutivo.	22 OCT 2015	29 OCT 2015
31.	113	DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUSCRIBIR CON LA REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE PRECISAN. Presentada por el Poder Ejecutivo.	27 OCT 2015	29 OCT 2015
32.	105	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD A EFECTO DE QUE SE INCREMENTEN LAS ACCIONES	21 OCT 2015	29 OCT 2015

		OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.		
33.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
34.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
35.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
36.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
37.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		CORREGIDORA, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
38.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 SEP 2015	29 OCT 2015
39.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
40.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
41.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
42.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
43.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		ESCOBEDO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
44.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
45.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
46.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
47.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
48.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
49.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN,	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
50.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
51.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
52.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
53.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
54.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
55.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
56.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
57.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
58.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
59.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
60.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
61.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
62.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015

63.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
64.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
65.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
66.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
67.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA	24 AGO 2015	29 OCT 2015

		EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014		
68.	S/N	INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014	24 AGO 2015	29 OCT 2015
69.	021	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO REYES RUEDA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
70.	023	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AMADO ROJAS CASTELLANOS. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
71.	024	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCELINO VILLEDA SALAZAR. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
72.	025	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OCTAVIO PUENTE PÉREZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
73.	026	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ESTREBERTO LÓPEZ ZAMORA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
74.	027	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JULIO JORGE NAVARRETE DOMÍNGUEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015

75.	028	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MIGUEL BÁRCENAS MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
76.	002	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VIRGINIO VALENTE ROJAS GARCÍA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
77.	003	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSE FIDEL LANDA HERRERA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
78.	004	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CLAUDIA FERRUSCA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
79.	005	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSE GONZÁLEZ MEDINA. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
80.	010	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. DAVID ESPINO GONZÁLEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
81.	012	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARCELINO HERNÁNDEZ GARAY. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
82.	013	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS ÁNGELES AMADOR. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	06 NOV 2015	12 NOV 2015
83.	014	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. REFUGIO CHÁVEZ MEJÍA.	06 NOV 2015	12 NOV 2015

		Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.		
84.	134	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
85.	124	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
86.	137	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
87.	136	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
88.	121	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
89.	130	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE	11 NOV 2015	12 NOV 2015

		SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de El Marqués, Qro.		
90.	131	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
91.	119	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
92.	125	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
93.	127	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
94.	122	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. PARA EL	11 NOV 2015	12 NOV 2015

		EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.		
95.	135	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
96.	106	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Querétaro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
97.	129	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
98.	128	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
99.	126	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUITAPAN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	11 NOV 2015	12 NOV 2015
100	138	PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE	11 NOV 2015	12 NOV 2015

		SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Tolimán, Qro.		
101	118	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A EFECTO DE QUE SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA QUE IMPULSEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS ELEVANDO EL ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE LAS TAREAS QUE REALIZA ESTA DEPENDENCIA. Presentada por los Diputados Ma. Antonieta Puebla Vega, Eric Salas González y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, integrantes de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.	04 NOV 2015	12 NOV 2015
102	S/N	DECRETO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY JUNÍPERO SERRA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ARQUITECTO JORGE ÁLVARO CERÓN HERNÁNDEZ.	9 NOV 2015	12 NOV 2015
103	S/N	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DIP. LUIS GERARDO	OBVIA RESOLUCIÓN	12 NOV 2015

		ÁNGELES HERRERA COMO REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO ANTE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.						
104	S/N	DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "NELSON MANDELA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU VERSIÓN 2015, AL C. LUIS FELIPE ZAMUDIO BURGOS.	13 NOV 2015	30 NOV 2015				
105	207	MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. Presentada por la Cámara de Diputados.	01 DIC 2015	03 DIC 2015				
106	199	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE SE APRUEBE A LA BREVEDAD POSIBLE, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21, 73, 76 Y 123 APARTADO C. Presentada por los Diputados Luis Antonio Rangel	01 DIC 2015	03 DIC 2015				
		Méndez, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Juan Luis Iñiguez Hernández, Luis Antonio Zapata Guerrero, Verónica Hernández Flores, Roberto Carlos Cabrera Valencia, José González Ruíz, Aydé Espinoza González, Leticia Rubio Montes y Atalí Sofía Rangel Ortiz.						
107	201	LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. Presentada por los Diputados Ma. Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.			02 DIC 2015	10 DIC 2015 SE RECHAZA		
108	229	INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Poder Ejecutivo.			9 DIC 2015	10 DIC 2015		
109	234	LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES. Presentada por los Diputados Eric			9 DIC 2015	10 DIC 2015		

		Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.		
110	230	LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Angeles Herrera.	02 DIC 2015	10 DIC 2015
111	226	LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Poder Ejecutivo.	9 DIC 2015	10 DIC 2015
112	227	DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Poder Ejecutivo.	9 DIC 2015	10 DIC 2015
113	180	LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 9 Y DEROGA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERCEPCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES. Presentada por los Diputados Ma. Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Dip. Mauricio Ortiz Proal y Carlos	9 DIC 2015	10 DIC 2015

		Manuel Vega de la Isla.		
114	228	LEY QUE REFORMA ADICIONALMENTE DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	9 DIC 2015	10 DIC 2015
115	246	LEY QUE REFORMA LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.	9 DIC 2015	10 DIC 2015
116	196	PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A MEJORAR LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	9 DIC 2015	10 DIC 2015

		(UAQ), PROCURANDO ALCANZAR EL 3% DEL SUBSIDIO ESTATAL ASIGNADO A LA MISMA. Presentada por los Diputados María Alejandra Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.		
117	241	PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SE COMPROMETE A GENERAR LOS MECANISMOS NECESARIOS, A FIN DE INCREMENTAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2016, RESPECTO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2015 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN UN 12.5% EL SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	9 DIC 2015	10 DIC 2015
118	222	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
119	220	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
120	200	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE	6 DIC 2015	10 DIC 2015

		MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.		
121	213	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
122	216	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Corregidora, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
123	225	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de El Marqués, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
124	211	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
125	238	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Concejo Municipal de Huimilpan, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
126	219	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
127	224	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
128	212	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada	6 DIC 2015	10 DIC 2015

		por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.		
129	208	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
130	217	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
131	221	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
132	218	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
133	210	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
134	214	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
135	223	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Presentada por el Municipio de Tolimán, Qro.	6 DIC 2015	10 DIC 2015
136	1892	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SILVIA MELÉNDEZ MALDONADO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
137	1895	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Presentada por el Poder Ejecutivo.		
138	1901	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
139	1904	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL GÓMEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
140	1909	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOAQUÍN PÉREZ SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
141	066	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUSTO SÁNCHEZ LEDEZMA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
142	074	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
143	079	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
144	080	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL MORALES RODRÍGUEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
145	095	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ANDRÉS LANDAVERDE RIVERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
146	096	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS OCAMPO ÁLVAREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
147	097	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA CARMEN MATA MONTIEL. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

148	101	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARTÍN VÁZQUEZ IBARRA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
149	102	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LEOPOLDO OTERO ZÚÑIGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
150	110	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ GREGORIO LÓPEZ ESPAÑA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
151	120	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CÉSAR SERRANO AMADOR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
152	161	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN FRANCISCO BARRERA RIOS. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
153	162	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUANA DE LA PAZ VEGA MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
154	169	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARICELA MARÍA DOMÍNGUEZ ORTÍZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
155	170	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AURORA ÁNGELES GARDUÑO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
156	171	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JACQUELINE FUENTES HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
157	191	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. RITA LEDESMA TORRES. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
158	192	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GREGORIO ARTEAGA RAMÍREZ.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Presentada por el Poder Ejecutivo.		
159	204	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO FUENTES CRUZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
160	205	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. HERMENEGILDA MONTOYA SALINAS. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
161	233	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAFAEL OLEA MONTES. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
162	247	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. YOLANDA PACHECO AMAYA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
163	248	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA LILIANA MUÑIZ VELÁZQUEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
164	255	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROBERTO AGUILAR VEGA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
165	293	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISAAC RAMÍREZ GUDIÑO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
166	294	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALEJANDRO LIRA SALGADO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
167	295	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. RAQUEL RAMÍREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
168	296	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ ESPINOSA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
169	297	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		LORENA CORTÉS ÁVILA. Presentada por Poder Ejecutivo.		
170	298	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GARCÍA SANTIBAÑEZ. Presentada por Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
171	299	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JESÚS BALTAZAR GONZÁLEZ. Presentada por Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
172	300	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. DE LOURDES LÓPEZ GARCÍA. Presentada por Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
173	301	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO LÓPEZ JUÁREZ. Presentada por Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
174	047	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO MORA ATILANO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
175	048	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. OLGA MORADO RIVERA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
176	049	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ DEL CARMEN SEPTIÉN GONZÁLEZ DE COSÍO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
177	100	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LETICIA AZUCENA SILVA TREJO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
178	164	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DULCE MARIA PATRICIA LOPEZ TINAJERO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
179	165	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		FAVOR DE LA C. ROSELIA UGALDE SORIA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.		
180	257	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
181	258	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
182	259	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
183	260	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
184	261	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
185	262	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LOURDES PORTILLO CORONADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
186	265	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. SUSANA ZÁRATE ALVARADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
187	266	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ELVIA JULIETA PAREDON NIÑO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
188	267	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		FAVOR DE LA C. ARACELI VEGA AVILA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.		
189	269	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ILDA MARÍA DELGADO MUÑIZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
190	270	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL ANDRADE ZAMUDIO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
191	271	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ GARCÍA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
192	272	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. WILFRIDO DE SANTIAGO VALENCIA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
193	273	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DOLORES BEATRIZ MUÑIZ MORENO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
194	274	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JUDITH PEÑA SÁNCHEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
195	275	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. VERÓNICA GRANADOS TORRES. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
196	276	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. ADELA VICTORIA SÁNCHEZ CORIA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
197	277	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CECILIA LEIVYANA	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		SÁNCHEZ HIDALGO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.		
198	278	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. IRMA ONEYDA DÍAZ HURTADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
199	279	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LAURA QUINTANILLA GONZÁLEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
200	280	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EVA ALEJANDRA MÉNDEZ CAMACHO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
201	281	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA YOLANDA NIETO JUÁREZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
202	282	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA LÓPEZ GUTIÉRREZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
203	283	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. RITA BLANDINA GAVIDIA ARTEAGA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
204	284	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL RAYO SUÁREZ GONZÁLEZ. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
205	285	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GLORIA CHÁVEZ URIBE. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
206	050	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. TERESA	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		RAQUEL PRADO REYES. Presentada por el DIF Estatal.		
207	250	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA CAROLINA MALDONADO AYALA. Presentada por el DIF Estatal.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
208	251	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOAQUINA FERREGRINO HURTADO. Presentada por el DIF Estatal.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
209	252	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ MARIA RAMOS SANCHEZ. Presentada por el DIF Estatal.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
210	253	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUZ MARIA RAMIREZ LARA. Presentada por el DIF Estatal.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
211	015	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GULLERMINA SALDAÑA ROJO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
212	016	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
213	086	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. BENITO SERVÍN BALDERAS. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
214	087	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADELFO CASTILLO PAREDES. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
215	158	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MORFÍN.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.		
216	160	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARIO ARELLANO DOMÍNGUEZ. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
217	183	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HÉCTOR LUIS MARTÍNEZ VILLALOBOS. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
218	115	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GUILLERMO AGUILLON BOTELLO. Presentada por el Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
219	107	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROBERTO ENRIQUE SÁNCHEZ BENITEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
220	174	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA EDUWIGES OLVERA MORALES. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
221	177	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. OCTAVIO GÓMEZ SÁNCHEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
222	178	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ANDRÉS GÓMEZ RIVERA. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
223	179	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GENARO TORRES	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		ALAMO. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.		
224	051	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO ESPINO AGUILAR. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
225	052	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RICARDO BAUTISTA RAMÍREZ. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
226	053	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAMÓN RODRÍGUEZ VILLEDA. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
227	055	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
228	244	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ GIL RESÉNDIZ PÉREZ. Presentada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
229	245	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN. Presentada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
230	206	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARIA MARGARITA HERNÁNDEZ PUGA. Presentada por el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
231	046	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. DOLORES JAIRÓ ARTEAGA FORTANELL. Presentada por la Unidad de	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.		
232	139	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ RIVERA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
233	140	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JAIME JOEL MEJÍA RESÉNDIZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
234	141	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. NOEL MENDOZA ORTÍZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
235	143	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JAIME RESÉNDIZ RESÉNDIZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
236	144	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE RESÉNDIZ TREJO. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
237	145	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ANGÉLICA RÍOS TORRES. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
238	146	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA CASTRO CABRERA. Presentada por la Unidad de Servicios para la	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Educación Básica en el Estado de Querétaro.		
239	147	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUCINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
240	148	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. EUGENIA MARTÍNEZ CORONEL. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
241	149	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA ACELA ABOYTES PALOMARES. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
242	150	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ RAMÓN ACEVEDO MEDINA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
243	151	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JULIÁN AGUILAR OCAMPO. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
244	152	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ANAYA GÓMEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
245	153	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA GUADALUPE	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		ÁVILA LIRA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.		
246	154	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. NORA TELMA BAZALDÚA SILVA. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
247	155	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA PAULA FLORES CONTRERAS. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
248	156	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MEINARDO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
249	198	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FELIPE ESCALANTE CRUZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
250	090	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. M. GUADALUPE VEGA ORTIZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
251	072	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIELA LÓPEZ SERRANO. Presentada por el Municipio de el Marqués, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
252	075	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO CERVANTES CARDENAS. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

253	017	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SATURNINO MEJÍA BAUTISTA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
254	069	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. AGUSTÍN GUERRERO MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
255	008	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
256	009	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUFINO DE LA CRUZ MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
257	059	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FRANCISCO GONZÁLEZ TREJO. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
258	082	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. PAULA DIMAS RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
259	083	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
260	022	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RAÚL MEJÍA HERNÁNDEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
261	029	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PRIMITIVO NÚÑEZ MANRÍQUEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
262	031	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. CONCEPCIÓN	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		MALDONADO GÓMEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.		
263	032	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARGARITA MARTÍNEZ ÁVILA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
264	033	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ FONSECA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
265	034	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. AMADA JAIMES ALBARRÁN. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
266	035	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MANUELA ARTEAGA SÁNCHEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
267	036	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADÁN DARÍO RESÉNDIZ GARFIAS. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
268	037	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DOMINGO MEJÍA BAUTISTA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
269	038	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. DULCE MARÍA MORA PLANCARTE. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
270	039	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN LUNA RESÉNDIZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
271	040	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL CORNEJO CHÁVEZ.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.		
272	041	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN RAMIRO GARCÍA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
273	056	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN CARLOS AGUILLÓN BOCANEGRA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
274	089	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GABRIEL CHÁVEZ MORENO. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
275	1897	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JUAN BOSCO CIRO PRISCILIANO ALMARÁZ PÉREZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
276	1905	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL PADILLA ZAMORA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
277	1906	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ PIO X SALGADO TOVAR. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
278	067	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ANA MARÍA RICO NIETO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
279	070	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LORENZO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
280	073	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. EDITH LORENZANA QUIROZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
281	078	SOLICITUD DE PENSIÓN POR	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		VEJEZ A FAVOR DE LA C. PATRICIA MORETT ALONSO. Presentada por el Poder Ejecutivo.		
282	103	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL AMEZQUITA GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
283	109	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MELITÓN BRAVO GUALITO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
284	167	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RUBÉN FERNANDO PALACIOS CAMACHO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
285	168	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MARIO GARCÍA JAIME. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
286	172	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ÁLVARO GUTIÉRREZ HUERTA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
287	187	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MAGDALENA PÉREZ DOMÍNGUEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
288	188	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. CECILIA ACEVES GARCÍA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
289	189	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. TERESA VALTIERRA RÁBAGO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
290	190	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. PABLO SOTO DORANTES. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
291	193	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		DEL C. NÉSTOR ESCOBEDO ESPINOSA. Presentada por el Poder Ejecutivo.		
292	203	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ROXANA POHLS GONZÁLEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
293	231	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE FRANCO JIMÉNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
294	232	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO GONZÁLEZ ORTÍZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
295	099	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS AMADOR HERNANDEZ PEÑA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
296	286	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAMON DE LA CRUZ ORTIZ MALDONADO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
297	287	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ARTURO RODRIGUEZ SORIA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
298	288	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ADELA DEL SOCORRO DE LEON JACOBO. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
299	292	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. IRASEMA RODRIGUEZ MENENSES. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
300	264	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARIA DEL PILAR MUÑIZ	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		PADILLA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.		
301	268	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARIA DE LOURDES JUANA BECERRA GRANADOS. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
302	249	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARIA MARGARITA RESENDIZ RIVERA. Presentada por el DIF Estatal.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
303	061	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL DÍAZ ZEPEDA. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
304	062	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LILIA MARTHA VERA VÉLEZ. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
305	063	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA LAURA HERNÁNDEZ LUGO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
306	088	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALEJANDRO MENDOZA PICHARDO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
307	157	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROMÁN CABUTO ROMERO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

308	159	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. RAFAELA SOTO MORALES. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
309	181	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS GOEL ROSALES. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
310	182	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN CABUTO ROMERO. Presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
311	114	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. IGNACIO FERMIN AHEDO BRIBIESCA. Presentada por el Consejo de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
312	1800	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR MANUEL MEZA SEPÚLVEDA. Presentada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
313	163	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JORGE EGUIA ALCOCCER. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
314	173	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FERNANDO MONTES JAIME. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
315	175	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ MEDINA JUÁREZ. Presentada por la	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Comisión Estatal de Aguas.		
316	176	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SARA MARTÍNEZ PÉREZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
317	054	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
318	098	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JUAN DE MATEO URIBE. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
319	256	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ JAIME ROMERO SERRANO. Presentada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
320	235	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. LEÓN JAIME TEJEDA GARCÍA. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
321	077	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALBERTO DAVID VEGA VILLA. Presentada por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
322	242	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ RODRÍGUEZ. Presentada por el Instituto Queretano del Transporte.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
323	243	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. SONIA PALACIOS GARCÍA. Presentada por el	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Instituto Queretano del Transporte.		
324	093	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HIPÓLITO LUNA RAMÍREZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
325	094	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. MIGUEL ÁNGEL VEGA MARTÍNEZ. Presentada por la Universidad Tecnológica de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
326	142	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GERVACIO RAMÍREZ GUDIÑO. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
327	065	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. HIPÓLITO NAVARRETE RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
328	044	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VICTOR LEON JIMENEZ. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
329	006	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO ORTEGA PACHECO. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
330	011	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ SANTIBÁÑEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
331	057	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RAMÍREZ. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015

332	058	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. ELOISA DOMÍNGUEZ GARCÍA. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
333	081	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. AGUSTÍN CABELLO BARRIOS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
334	042	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RODOLFO CORTÉS LÓPEZ. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
335	084	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. NICOLASA GARCÍA VERA. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
336	111	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GRACIELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
337	202	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CAROLINA AGREDA VILLAFUERTE. Presentada por el Poder Ejecutivo.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
338	091	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE JIMENEZ MOTA. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
339	092	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMOS MARTINEZ. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
340	209	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. TERESA ALMARAZ RAUDA. Presentada por el	10 DIC 2015	23 DIC 2015

		Municipio de Querétaro, Qro.		
341	289	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ VARGAS. Presentada por el Municipio de Querétaro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
342	043	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. GABRIELA RÍOS BAUTISTA. Presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.	10 DIC 2015	23 DIC 2015
343	S/N	PROPUESTA POR LA QUE SE ELIGEN A JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA, ALFONSO JIMENEZ CAMPOS, GRECO ROSAS MÉNDEZ, LETICIA DE LOURDES OBREGÓN BRACHO, CECILIA PÉREZ ZEPEDA Y MARIELA PONCE VILLA COMO MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	23 DIC 2015	23 DIC 2015

ASUNTOS PENDIENTES

Nº	Exp. Nº	TÍTULO DE LA INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
1.	1862/LV II	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	27 OCT 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
2.	1182/LV II 1193/LV II	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PARA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO	23 OCT 2015	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
3.	112	LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE QUE SE ADICIONE EL CAPÍTULO QUINTO DE LA VÍA DE APREMIO,	28 OCT 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

		SECCIÓN TERCERA, DE LOS REMATES, EL ARTÍCULO 598 BIS. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.		
4.	166	LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.	12 NOV 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
5.	186	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 246, 247, 248 Y 268; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 252, 253, 255, 257, 258, 260, 265, 267 Y 270 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	23 NOV 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
6.	236	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 Y 263 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
7.	237	LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 14, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Herlinda Vázquez Munguía.	04 DIC 2015	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
8.	123	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	03 NOV 2015	ASUNTOS INDÍGENAS

9.	239	LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.	08 DIC 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE
10.	240	LEY DE ACCIONES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Vega de la Isla y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable.	08 DIC 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE
11.	195	LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XIX DEL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	26 NOV 2015	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
12.	133	LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO TRANSVERSAL EN LAS CANDIDATURAS A	03 NOV 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

		PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.		
13.	185	LEY QUE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 134, ADICIONA EL ARTÍCULO 319 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.	23 NOV 2015	MOVILIDAD SUSTENTABLE
14.	300	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	16 DIC 2015	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
15.	215	DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO. Presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	30 NOV 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
16.	045	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., AL CECYTEQ PLANTEL No. 85, PEÑAMILLER. Presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro.	12 OCT 2015	HACIENDA
17.	071	SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE UN LOTE DEL PREDIO	12 OCT 2015	HACIENDA

		DENOMINADO "EL POTRERO" PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, PARA DONARLO AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE QUERÉTARO. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.		
18.	1657	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LAS CC. MARCELINA BARRERA SANTOS E IRMA CRUZ ALONSO. Presentada por el Poder Ejecutivo.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
19.	001	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS. Presentada por el Municipio de Colón, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
20.	007	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR. Presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
21.	018	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE OTHON SILVA GARCÍA. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
22.	019	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO. Presentada por el Director de Servicios Administrativos de la Legislatura del Estado.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
23.	020	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES. Presentada por el Director de Servicios Administrativos de la Legislatura del Estado.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
24.	030	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA. Presentada	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		por el Municipio de San Juan del Río, Qro.		
25.	060	SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CASIMIRO CRUZ PEREZ. Presentada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
26.	068	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ. Presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
27.	085	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. REYES OLVERA MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
28.	194	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	23 NOV 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
29.	263	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CELIA MAYA GARCÍA. Presentada por el Tribunal Superior de Justicia.	9 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
30.	291	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DE JESÚS LOARCA DIOSDADO. Presentada por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.	10 DIC 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
31.	076	SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JUANA MELO GRACIA. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
32.	064	SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. RUBÉN ESPINOZA OLVERA. Presentada por el Municipal de Pinal de Amoles, Qro.	12 OCT 2015	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

33.	104	ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE HAGA UN PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO CONTRA EL BLOQUEO ECONÓMICO IMPUESTO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA CUBA Y PARA QUE CESEN TODOS SUS EFECTOS INMEDIATAMENTE . Presentada por el Diputada Herlinda Vazquez Munguía.	23 OCT 2015	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
34.	132	ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A CREAR, MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR REGLAMENTOS Y DEPENDENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL. Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.	03 NOV 2015	DESARROLLO SUSTENTABLE
35.	108	ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE TEMÁTICO EN HOMENAJE AL EJÉRCITO MEXICANO. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla	21 OCT 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

		Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.		
36.	184	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE NOMBRE COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLES. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	23 NOV 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
37.	197	ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A PRIVILEGIAR LA ADQUISICIÓN DE LAS INNOVACIONES QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), FOMENTANDO DE ESTA FORMA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA MEXICANA. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos	26 NOV 2015	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

		Manuel Vega de la Isla.		
38.	116	ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE INFORME, A LA BREVEDAD POSIBLE, A LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA PERSPECTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ACERCA DEL PROYECTO DENOMINADO "CIUDAD DE LA SALUD". Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.	28 OCT 2015	SALUD Y POBLACIÓN
39.	117	ACUERDO DONDE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PREVENTIVA. Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	03 NOV 2015	SALUD Y POBLACIÓN
40.	254	ACUERDO POR EL QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS CÁMARAS QUE LO INTEGRAN, REVISEN LA REFORMA EDUCATIVA Y SE ELIMINE EL CARÁCTER PUNITIVO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y NO PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD LABORAL DE LOS MAESTROS QUE	16 DIC 2015	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

		NO HAYAN SIDO FORMADOS Y CONTRATADOS DENTRO DEL NUEVO SISTEMA EDUCATIVO Y ESQUEMA LABORAL. Presentada por los Diputados Herlinda Vázquez Munguía, Eric Salas González, Leticia Rubio Montes, Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Atalí Sofía Rangel Ortíz.		
--	--	--	--	--

GACETA LEGISLATIVA**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.****Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimes**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.**Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.